

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Ezcma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1911.—El Conde de San Diego.»

»Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 17 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

2689

Habiéndose extraviado del término municipal de Brieva, una vaca cerrinegra sin señal en las orejas y de unos tres años de edad, encargo á la Guardia civil y demás agentes de vigilancia á

mis órdenes, procedan á la busca del citado semoviente, poniéndolo á disposición de la Alcaldía, caso de ser habido.

Logroño, 18 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1911, y á propuesta del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se publiquen los nombres de los interesados en el tercer Concurso anual de premios por actos de protección á la infancia, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal señalado al efecto, que expiró en 30 de Noviembre próximo pasado, y clasificando aquéllas por las bases establecidas y á las que dichos solicitantes han optado:

BASE 1.ª

Nodrizas y madres pobres

- D.ª Carmen Dorado Fernández, residente en Badajoz.
- D.ª Emilia Pulido Meléndez, ídem.
- D.ª Vicenta Morgado, ídem.
- D.ª Severiana Rodríguez, ídem.
- D.ª Felisa Bobed y Chaubel, Barcelona.
- D.ª Rosa Sala y Roma, Roda (Barcelona).
- D.ª Francisca Sanchogil, Villamayor de los Montes (Burgos).
- D.ª Ana Torres Muñoz, Cádiz.
- D.ª María Rey Expósito, Santiago (Coruña).
- D.ª Amparo Rodríguez Rama, Leilojo (ídem.)
- D.ª Teresa Cortés Bayona, Coruña.

- D.ª Cruz Novillo Sánchez, Villar de Olalla (Cuenca).
- D.ª Antonia Murcia Serrano, Madrid.
- D.ª Ana Rodríguez, ídem.
- D.ª María Pedrero Sánchez, ídem.
- D.ª Manuela Sierra García, ídem.
- D.ª Pilar Fraca Navascuez, ídem.
- D.ª Eulalia Serrano de la Puente, ídem.
- D.ª Francisca Risques Martínez, ídem.
- D.ª Apolonia Anaya García, ídem.
- D.ª Agustina Santillana, ídem.
- D.ª Trinidad Jiménez y Jiménez, ídem.
- D.ª Nicolasa de Andrés y Prieto, ídem.
- D.ª Bibiana Galán Navono, ídem.
- D.ª Josefa Medina Muñoz, ídem.
- D.ª Luisa Alienes Castán, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D.ª Concepción Andrés y Andrés, Madrid.
- D.ª Ignacia Gómez Galán, ídem.
- D.ª Asunción Palma y Vidal, ídem.
- D.ª Margarita Bos y García, Carabanchel Bajo (Madrid).
- D.ª Aurora Monzón, ídem.
- D.ª Augusta Folliot, ídem.
- D.ª Fermina Maez Carballo, Puente de Vallecas (Madrid).
- D.ª María Jiménez Terol, ídem.
- D.ª Matilde Gavilá Roller, Madrid.
- D.ª Francisca Gómez, ídem.
- D.ª Petra Vivar y Sánchez, ídem.
- D.ª María Valdepeñas y Estévez, ídem.
- D.ª María Crespo, ídem.
- D.ª Simona Castellano, ídem.
- D.ª Isabel Gómez Eugenio, ídem.
- D.ª Candelas Alvarez Torrez, ídem.
- D.ª Sebastiana San Martín y Girón, ídem.
- D.ª Concepción Arroyo y Taravillo, ídem.
- D.ª Victoria Enebra Bahamonde, ídem.

- D.ª Antonia Sánchez López, ídem.
- D.ª Manuela Rico Celemín, ídem.
- D.ª Cándida Aznar Esteban, ídem.
- D.ª Ignacia Martínez Serrano, ídem.
- D.ª Adela Blas Alonso, ídem.
- D.ª María Ramírez, ídem.
- D.ª Angeles Costa y Cierva, ídem.
- D.ª Carmen Vega Gancedo, ídem.
- D.ª Paulina Amigo, ídem.
- D.ª Concepción Escribano Serrano, ídem.
- D.ª Matilde Vaquero y Luengo, ídem.
- D.ª Modesta Freije Carbajal, ídem.
- D.ª Vicenta Peñalver Malo, ídem.
- D.ª Emilia Calderón, ídem.
- D.ª Francisca García del Olmo, ídem.
- D.ª X. Guerra, ídem.
- D.ª Josefa Santillana, ídem.
- D.ª Petra García Martínez, ídem.
- D.ª Donata Rodríguez, ídem.
- D.ª Carmen Díaz, ídem.
- D.ª Encarnación Sangar Barderas, ídem.
- D.ª Dolores Cañete Alcalde, Málaga.
- D.ª Isidra Morales Díaz, ídem.
- D.ª María Carrilero García, Murcia.
- D.ª Carmen Córdoba Avia, ídem.
- D.ª Isabel Peña, Salamanca.
- D.ª Sebastiana Aspiazú, Santona (Santander).
- D.ª Bonifacia García Valero, Soria.
- D.ª María Cellisa Salvador, Rasquera (Tarragona).
- D.ª Manuela Artigot Vicente, Gea de Albarracín (Teruel).
- D.ª Angela de la Fuente Martín, Noez (Toledo).
- D.ª Liboria Fernández, Olmedo (Valladolid).
- D.ª Juliana Peláez Cortijo, Villanueva de Duero (ídem).
- D.ª Baldomera Hervada Leonardo, ídem.

D.^a Isidora Candanedo Villa, Valladolid.

D.^a Trifona de Petralanda Dima, Vizcaya.

D.^a Manuela Joven Zaragoza, Cariñena (Zaragoza).

D.^a Pascuala Sahuco Sola, ídem.

D.^a Antonia Cerdán y Ruiz, ídem.

D.^a Angela Cardesa Puyal, ídem.

D.^a Joaquina Martí Prast, ídem.

BASE 2.^a

Maestros y Maestras.

D. Martín Gómez, residente en Vitoria (Alava).

D.^a María del Prado Mahón, Adsubiá (Alicante).

D. Juan Socías Bennasar, San Clemente (Baleares).

D. Rufino Carpeta Montesinos, Luchmayor (ídem).

D. Pablo Vila Dinares, Barcelona.

D. Francisco Sala Deucofen, ídem.

D. Juan Perich y Vallis, San Juan Despí (Barcelona).

D. José Casanovas Clota, Valdecans (ídem).

D.^a Josefa Cardona Durán, ídem.

D.^a Soledad Santigosa, Roda (ídem).

D. Pío de las Heras Sánchez, Torresandino (Burgos).

D.^a Teresa Pérez y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D. Ildefonso Yáñez Ferrera, Ceuta (ídem).

D. Enrique Jiménez Cuenca y Ruiz, San Fernando (Cádiz).

D.^a María Basilisa Traba, El Ferrol (Coruña).

D. Antonio Rincón García, Torvizcón (Granada).

D. Paulino Sanz Ramiro, Fuentesaz del Campo (Guadalajara).

D. Félix Arana y Sáez de Adana, Mondragón (Guipúzcoa).

D. José Brotons y Sanjuán, Linares (Jaén).

D. Manuel, V. Salvador y Pérez, Madrid.

D. Francisco Medina Ample, Vallecas (Madrid).

D.^a Ignacia López y Sánchez, Alcobendas (ídem).

D. Ramiro de Sos Murias, Madrid.

D. Manuel Vidal, ídem.

D. Victoriano Gómez Rodríguez, ídem.

D.^a Matilde Palmer de Madrona, Murcia.

D. Gabino Rodríguez Álvarez, Villaviciosa (Oviedo).

D. Joaquín Noguera López, Avilés (ídem).

D. Benigno Garrido Peña, Nieves (Pontevedra).

D.^a Dolores Novás Gillén, Salvatierra del Miño (ídem).

D. Juan Álvarez González, Nieves (ídem).

D.^a Irene Alhagaray de la Torre, Canillas de Flores (Salamanca).

D. Lorenzo Niño Vinas, Salamanca.

D.^a María J. Villén, Santander.

D.^a Gertrudis Núñez y Rodríguez, Guadalcanal (Sevilla).

D.^a María Luisa García de Tejada, Sevilla.

D.^a Dolores Romero Manzano, Arahál (Sevilla).

D. Raimundo García Cuerva, Villacañas (Toledo).

D.^a Fermina Soledad Gómez Núñez, Toledo.

D. Victoriano Andrés López, Torrente (Valencia).

D.^a Julia Lacorte Paraíso, Montemolín (Zaragoza).

BASE 3.^a

Médicos rurales.

D. Francisco Ramírez Sánchez, residente en Bedonal de la Sierra (Badajoz).

D. Juan Enrique Castilla Lancha, ídem.

D. Blas Torreló y López, Villarta de los Montes (ídem).

D. Angel Pereira Cabrera, Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

D. Carlos Fernández Congosto, Pelegrina (Guadalajara).

D. Valentín Martínez y Martínez, Parla (Madrid).

D. Wenceslao Borrachero y García, Torres (ídem).

D. Luis Calero Rodríguez, Majadahonda (ídem).

D. Jorge Solanilla Buera, Melilla (Málaga).

D. José Suárez de Figueroa y Careaus, Barcelona.

D. Vicente Hernán de la Fuente, Valverde del Majano (Segovia).

D. José Zamarriego González, Garcillán (ídem).

D. Juan Manuel Lara Gómez, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

D. Lucas Abad y Garona, Valdeavellano de Tera (Soria).

D. Valentín Falces Rodríguez, Carriches (Toledo).

D. Antonio Vegas y Ruiz, Montearagón (ídem).

D. Manuel Melilla Calvo, Zaragoza.

BASE 4.^a

Autores de publicaciones en pro de la obra protectora.

D.^a Catalina García Trejo, residente en Alicante.

D. Víctor Melchor Farré, Barcelona.

D. Francisco Hernández Sanz, Mahón (Baleares).

D. Miguel Murillo Puerta, Durcal (Granada).

P. Gerardo Gil, San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

D. Angel Bueno, Madrid.

D. Carlos Carazo Altozano, ídem.

D. Gabriel Romero Landa, ídem.

BASE 5.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

D. José Sánchez Núñez, residente en Puebla de Rocamora (Alicante).

D. Gorgonio González y Santamaría, Mendigorria (Navarra).

D. José Mora Valencia, Huelva.

D. Esteban de la Vallina y Subirana, Madrid.

D. Zacarías de Pablo Sanz, ídem.

D. Emilio Oliete Rovira, ídem.

D. Francisco García Díez, ídem.

D. Miguel Llona Zaragoza, ídem.

D. Ricardo Ruiz, ídem.

D. Juan Pons Subirana, ídem.

D. Manuel Díez Guerrero, Málaga.

D. Antonio Romera Tudela, Estrecho San Ginés (Murcia).

D. Manuel Pellicer Silvestre, Murcia.

D. Daniel Maillo Torrico, Béjar (Salamanca).

D.^a Leandra Vicente Malleu, Miravete de la Sierra (Teruel).

D.^a Angela Pereda Santisteban, Durango (Vizcaya).

D. Ambrosio Vadillo, Bilbao (ídem).

D. José de Arambarry, ídem.

D. Simón Bailó y Barbo, Zaragoza.

D. Carlos Mar y San, ídem.

D.^a Benita Mustiénez y Sánchez, ídem.

BASE 6.^a

Fundadores de instituciones benéficas

D. Joaquín Gutiérrez Martín, residente en Madrid.

Sor Carmen, Hija de la Caridad, Soria.

D. J. P. Irala, Bilbao (Vizcaya).

Quedan excluidos del concurso los solicitantes D. Pascual Roca Aloras, residente en Zaragoza, por decir textualmente la Real orden antes citada que sólo podrán optar a los premios de la base 1.^a las «nodrizas y madres pobres».

D. Dionisio Barranco Miguel, ídem, Soria, ídem ídem.

D. Pedro Rafael González, ídem, la Coruña, ídem ídem.

D. Alejandro Gómez Sáez, ídem Madrid, ídem ídem; y

D. Hilario Tapiaca é Iborte, ídem, Zaragoza, se le excluye de la base 3.^a, por referirse ésta exclusivamente a «Médicos rurales» y no acreditar dicho señor este título, sino el de Practicante.

Los interesados subsanarán en el plazo de diez días, a contar del de la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales*,

todas las omisiones y errores que observaren en la preinserta lista.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* a este Ministerio.

De Real orden lo digo a usía para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usía muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(*Gaceta* del 15 de Diciembre.)

Tesorería de Hacienda

2893

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes a las zonas de Calahorra-Alfaro y Santo Domingo, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 15 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Marlán.—V.^oB.^o: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

2877

Don Isidoro Coloma Quevedo,
Juez de instrucción del partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del cuatro de Enero próximo en la Sala de audiencias, tendrá lugar la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes siguientes radicantes en jurisdicción de Hornos, de la propiedad de Nicomedes Pascual López, para con su importe satisfacer las costas que le fueron impuestas en causa por amenazas é injurias.

1.^a Una heredad en Vizcaíno, de ocho celemines; linda Oriente, Rufino Daroca; Poniente, Crisantos Mayoral; Sur, Carlos López, y Norte, lleco; tasada en sesenta pesetas.

2.^a Otra en Valdume, de seis celemines; linda Oriente, José Pascual; Poniente, la Cañada; Sur, herederos de Félix Ortiz, y Norte, Cosme Martínez; tasada en cuarenta pesetas.

3.^a Otra en la Cumbre de Val-

vendia, de doce celemines; Oriente, Dominico Tudanca; Poniente, la Dehesa; Sur, Donato Mayoral, y Norte, Matías Pascual; tasada en setenta pesetas.

4.^a Otra en el Carrascal, de ocho celemines; Oriente, Andrés Mayoral; Poniente, Ildfonso Pascual; Sur, Carlos López, y Norte, Melitón Castroviejo; tasada en sesenta pesetas.

5.^a Otra en el Vedado, de catorce celemines; Oriente, Dionisio Ramírez; Poniente, el mismo; Sur, Juan Pascual, y Norte, Francisco Martínez; tasada en ciento sesenta pesetas.

6.^a Otra en Peñuela, de trece celemines; Oriente, Julián Tudanca; Poniente, Eufrasio Ortigosa; Sur, María Mayoral, y Norte, Santiago Mayoral; tasada en sesenta pesetas.

7.^a Otra en Valvarien, de seis celemines; Oriente, Juan Pascual; Poniente, Florentina Pascual; Sur, la misma, y Norte, Santiago Mayoral; tasada en sesenta pesetas.

8.^a Otra en Valvarien, de tres celemines; Oriente, Dionisio Ramírez; Poniente, Carlos López; Sur, Carlos Mayoral, y Norte,

José Pascual; tasada en treinta pesetas.

9.^a Y otra en San Antonio, de once celemines; linda Este, Lorenzo Pascual; Oeste, Cristóbal Mayoral, y Norte, Roque Pujadas; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

PREVENCIONES

El licitador consignará el diez por ciento de la tasación, exhibiendo cédula.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes deducido el veinticinco por ciento.

Se carece de títulos de las fincas descritas y desconoce si están ó no gravadas.

Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil novecientos once. — Isidoro Coloma. — Por su mandado, Pablo Apellániz.

2876

Oñate y Villate, Alejandro; de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de

Haro á prestar declaración indagatoria, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro, 16 de Diciembre de 1911. — El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Carranza Alonso, Miguel; de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro á prestar declaración indagatoria, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro, 16 de Diciembre de 1911. — El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

Requisitoria

Don Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y

— 78 —

CAPÍTULO XIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 187. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.^o Por faltar de obra, ó de palabra, ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales ó inferiores, ó á los particulares que gestionen negocios en el Tribunal;

2.^o Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones;

3.^o Por dejar de asistir á la oficina sin permiso de sus Jefes á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas;

4.^o Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público;

5.^o Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones de los cargos que desempeñen dispuestas en este Reglamento y en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo;

6.^o Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo;

7.^o Por no verificar el examen de las cuentas en los plazos que para cada una se señalen;

8.^o Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas;

9.^o Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo la diligencia debida;

10. Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles según la clase de los mismos.

11. Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Art. 188. Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos:

Apercibimiento.

Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

Postergación para el ascenso.

— 79 —

Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

Propuesta al Gobierno para la destitución, ó destitución por el Pleno cuando á éste corresponda el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiera impuesto.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado, pero por méritos contraídos posteriormente por el mismo y á propuesta del Jefe de la Sección el Pleno podrá anular la nota consignada en el expediente.

Art. 189. Cuando en la revisión del examen de una cuenta y propuesta de su fallo, resulten faltas que lesionen los intereses del Tesoro, incurrirán el Contador ó Auxiliares que las cometieren en la pena de postergación en un puesto para cuando les corresponda ascender por antigüedad, y en la de no poder ascender por elección mientras pertenezcan á la clase en que se hallen cuando se les imponga la corrección, aunque estuvieren en posesión de todas las condiciones exigidas en el artículo 34.

La reincidencia será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un mes, y la nueva reincidencia, con la separación del servicio.

Las demás faltas que se observen en la revisión serán corregidas por el Presidente ó Jefe de la Sección, según los casos, con la multa de uno á treinta días de haber, según la importancia que revistan.

Art. 190. La facultad de imponer correcciones disciplinarias á los empleados y dependientes del Tribunal corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de Justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, Aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente:

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros-Jefes de Sección, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones al Teniente, á los Abogados fiscales y funcionarios de la Sección administrativa á sus órdenes.

Art. 191. Los defensores, los empleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringiesen las disposiciones

emplazo á Francisco Fernández Sedano, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Romualdo y de Juana, de estado casado, natural de Casalarreina, de profesión comisionista ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la Carcel del partido, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que contra él se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto si fuere habido á la expresada Carcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, á quince de Diciembre de mil novecientos once.—Luis Blas y Ribera.

JUZGADOS MUNICIPALES

2885

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta Capital. Hago saber: Que para pago á Don Vicente García Sáenz de Tejada, se venderá ante este Juzgado en pública y primera subasta un ganado mayor, macho, embargado á Don Eusebio San Martín Osés, tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

Para tomar parte se hace necesario la consignación del diez por ciento del avalúo, sin que sea admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

La subasta se verificará á las diez horas del día veintiseis del actual.

Dado en Logroño á dieciseis de Diciembre de mil novecientos once.—Carmelo Barrón.—Por su mandato: El Secretario, Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

CARBONERA

2878

Don Francisco Merino Montiel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Carbonera.

Hago saber: Que por dimisión

del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los que se hallen aptos para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Carbonera, 13 de Diciembre de 1911.—Francisco Merino.

AUTOL

2873

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Demetrio Pastor Pérez, natural de esta villa, hijo de Quintín y Juana, de 16 años de edad y agricultor, que viste boina azul, blusa ídem rayada, chaleco y pantalón de pana oscura, alpargatas blancas cerradas, camisa blanca, y su pronunciación tartamuda, se suplica á las Autoridades que una vez encontrado, lo encaminen á su casa por así tenerlo solicitado supadre.

Autol, 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Hernández.

Observatorio Meteorológico
DEL
Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. } (8 m.) 730.2
 } (4 t.) 727.7

Viento... } Dirección } m. E.
 } } t. E. SE.
 } Recorrido en kms. 166.3

Temperatura... } Máxima al sol 10°
 } Id. á la sombra 8°8
 } Mínima 5°

Lluvia en mms. 0

Humedad relativa media 84

Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 19 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 80 —

de este Reglamento, ó no se ajustasen á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por las Salas, ó por el Pleno, cuando funcione como Tribunal de Justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 192. El Gobierno comunicará al Tribunal cuantas disposiciones se adopten por los Departamentos ministeriales y Centros directivos relacionados con la Contabilidad, siempre que afecten á la estructura y documentación de las cuentas ó á la justificación del cargo y descargo de Cajas y almacenes.

El Tribunal las circulará á los Contadores de examen de cuentas para que cuiden de su exacta observancia.

Art. 193. De todas las órdenes del Gobierno ó de los Ministerios que se comuniquen al Tribunal ó de que éste tenga noticia, y que afecten á la legislación por que se rige, ó á sus atribuciones, ó que estén conexas con expedientes que se hallen en curso, ya de examen de cuentas, ya de reintegros por alcances y desfalcos, ya de cancelación de fianzas, se dará cuenta al Pleno.

Este, pidiendo los antecedentes que obrén en el Tribunal si lo cree necesario, y oyendo al Fiscal, examinará si en dichas órdenes se invaden las facultades ó la jurisdicción propia del mismo Tribunal ó de sus Salas.

En caso afirmativo suspenderá el cumplimiento de la orden ó órdenes y acordará que se manifiesten al Ministerio respectivo los motivos de no haberlas cumplimentado.

Si el Ministerio insistiese en dichas órdenes, ó no resolviese cosa alguna, el Tribunal hará mención de ella en la primera Memoria que dirija á las Cortes, de las referentes á cuentas generales definitivas, ó en Memoria extraordinaria, según considere oportuno.

En caso negativo dispondrá que se transcriban á la Sala ó dependencias que corresponda las que hayan de ser ejecutadas por las mismas para su cumplimiento.

Si las Salas estimasen que algunas de las órdenes referidas que se les hubiesen transcrito por el Pleno, sin reso-

— 77 —

á justificar por aquellas dependencias, y por no cumplir las órdenes del Tribunal en los asuntos de que el mismo conoce, ó estén relacionados con los fines de su institución, dentro del plazo que se les señale para verificarlo, á tenor de lo que preceptúan los artículos 194 y 195.

Art. 181. La primera falta en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, será castigada con la multa que el Tribunal considere oportuno imponer, y la reincidencia con multa doble.

La nueva reincidencia será corregida por el orden de los demás medios de apremio establecidos en dicho artículo.

Art. 182. Si en la falta de remisión de cuentas generales ó parciales que deban remitirse directamente por los cuentadantes al Tribunal, concurren circunstancias tales que den lugar á calificarla como desobediencia, se pasará á los Tribunales ordinarios el correspondiente tanto de culpa.

Art. 183. Cuando el Tribunal haga uso del medio de apremio consistente en la suspensión de empleo y sueldo de algún Director general ó Jefe superior de Administración, la propondrá al Gobierno, cuya resolución, si fuese denegatoria, podrá el Pleno acordar que se escriba y anote en la primer Memoria, referente á cuentas generales definitivas ó en una extraordinaria, según las circunstancias del caso.

Art. 184. Las providencias del Tribunal acordando en uso de sus atribuciones, la suspensión de empleo y sueldo de cualquier funcionario, se pondrán siempre en conocimiento del Ministro del ramo de quien dependan, sin perjuicio de transmitirlo al de Hacienda.

Art. 185. Para la propuesta de destitución se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Art. 186. De toda imposición de multa á los Directores generales y á cualquier Jefe superior de Administración, se dará conocimiento al Ministro del ramo de que dependan, exponiéndole las causas que hayan determinado dicho medio de apremio para que sin perjuicio de la exacción de la multa por el Tribunal adopte aquellas disposiciones que estime conveniente.